

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 5 de marzo de 2021.- Me permito informarle que el día 18 de febrero de 2021, se remitió el proceso a los Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles para lo de su competencia, y posterior a ellos se emitió el Auto 54 del 23 de febrero de 2021, ordenando una medida cautelar, no teniendo competencia para ello. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 547
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINESA S.A. – clientes@finesa.com.co
Apoderada: Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE –
mcbrowferro@hotmail.com
Demandada: MARIA GRACIELA POPO BORRERO –
molinatorrez@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20200019000**

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada en donde solicita se libre los oficios de la medida cautelar dicta por auto **No. 54 del 23 de febrero de 2021**, encontrando que el mencionado Auto de se dicto sin tener competencia para ello, pues el expediente había sido trasladado para lo de su competencia a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles, por lo que de conformidad con las facultades, atribuidas por ministerio de la ley con las que cuenta la suscrita a saber los “DEBERES DEL JUEZ”, contenidas en el núm. 12 del artículo 42 del C. G del P, a su turno refiere (...) *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso(...), en concordancia con el art. 132 ejusdem a fin de sanear las irregularidades que se presenten en el proceso, esta oficina judicial procederá a llevar a cabo lo pertinente, teniendo en cuenta que una vez avizorado el decurso procesal, se tiene claro que pese a que se emitió auto decretando una medida cautelar, la competencia se había perdido desde el 18 de febrero de 2021, cuando se paso su conocimiento a los Jueces de Ejecuciones de Sentencias Civiles.*

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que por error involuntario del despacho se emitió el auto **No. 54 del 23 de febrero de 2021**, se dejara sin efecto jurídico alguno.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO jurídico el Auto No. **No. 54 del 23 de febrero de 2021** por medio del cual se decreto una medida cautelar dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de marzo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f9788f9cddad0af4e1d3b23c87122a3b09946d7530492c6cd2ceed1cd2bb12**

Documento generado en 05/03/2021 04:16:03 PM